

Asignado al folio 55 libro 3<sup>o</sup> n<sup>o</sup> 753 18 Enero 22.

# GOBIERNO CIVIL

A 16103/19

DE LA

32



PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año de 1921.

Registro General núm. 753

Negociado 5<sup>o</sup>

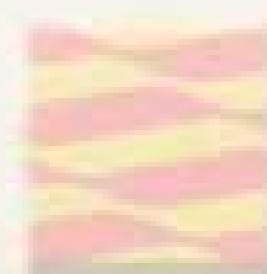
## PUEBLO

Ciudad

## OBJETO

Expediente de la  
sociedad  
"Círculo Católico."

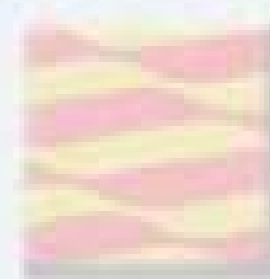
Tip. Círculo, 3



GOBIERNO  
DE ARAGON

9 Enero 22

Se. fusión acta



GOBIERNO  
DE ARAGON

M. J. L.

Cumpliendo lo preveni-  
do en la vigente ley de  
Agrupaciones, remito a V. E.  
copias certificadas del ac-  
ta de constitucion del  
Circulo Catolico de Tier-  
rmas, que ha tenido lu-  
gar en 17 del actual  
Dias que a V. E. en las  
Tiempos 18 de Enero 1922.

El Presidente  
Joaquin Garraloto

26/22  
M. N. 50.  
p en efecto y es  
B

RA ENF 1922

106.

ge

M. J. L. Gobernador Civil de la provincia de Zaragoza



Los que suscriben vecinos todos de la Vi-  
lla de Tiermas, provincia de Zaragoza,  
partido judicial de Los, a V. B. con el debido  
respeto y consideracion exponen:

21. No<sup>bre</sup> 1921.

al Sr. D. <sup>Don</sup> al Sr. D. <sup>D.</sup>  
los efectos de  
la Ley de As-  
ociaciones. —

Que deseando fomentar la paz y armon-  
nia social, a la vez que la mayor instruc-  
cion y moralidad entre los vecinos de la re-  
ferida villa, se proponen fundar un Cir-  
culo Catolico que se establecerá en la calle  
de la iglesia n.º 14 y cuyos estatutos o Re-  
glamento remitimos adjuntos a V. B. su-  
plivando encarecidamente su aprobacion  
oficial, si lo juzgare oportuno y conforme  
a derecho.

Com.

Favor que no duden alcanzar de lo bondad  
y recto criterio de V. B. cuya vida Dios que  
muchos años.

Tiermas 12 de Setiembre de 1921.

Luca Friguer  
Párruo

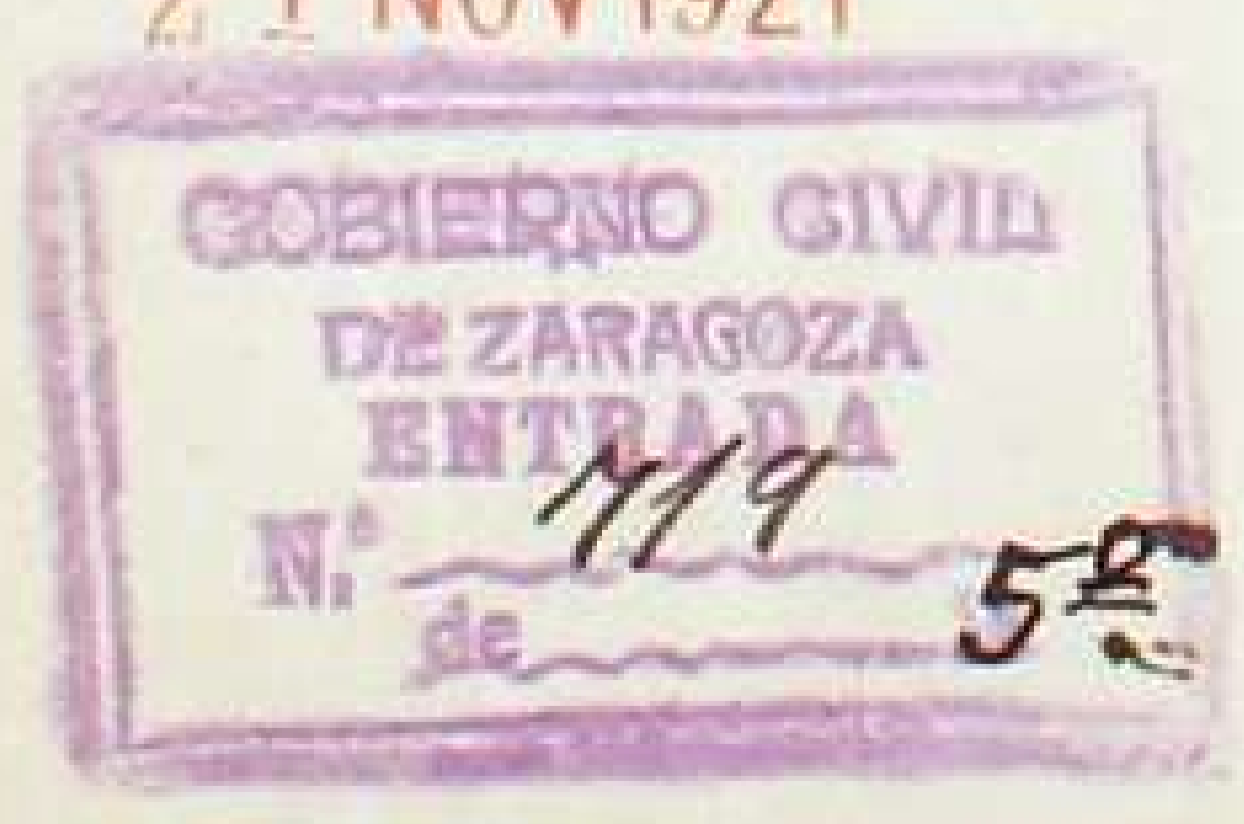
Juan Luis Gualada

José María Vaca

Angel Perez

Ambrosio Emborain

21 NOV 1921



Don Antonio de la Peña Caballero Secretario  
del Circulo Catolico de Tiermas.

Certifico: Fue el dia diez y siete del ac-  
tual se procedio a la constitucion de la asociacion  
del Circulo Catolico de esta villa de Tiermas cuya  
acta es del tenor siguiente: Circulo Catolico de  
Tiermas. En la villa de Tiermas provincia de  
Saragosa partido judicial de Sos a las diez y siete  
dias del mes de Enero de mil novecientos veintidos  
reunidos en el local designado para el Circulo Catolico  
sito en la calle de la Iglesia n.º 14 los tres socios  
que suscribieran con el fin de dar cumplimiento a lo  
que dispone el art.º 5 de la vigente ley de asociaciones  
quedo constituida la asociacion, y se procedio al  
nombramiento de la Junta directiva, habiendo  
sido nombrados los tres siguientes.

Presidente Sr. Ignacio Garralota Givarren  
Secretario Sr. Antonio de la Peña Caballero  
Cesorero Sr. Juan Burdeos Arbues  
Vocales Sr. Felipe Navarres Perez  
Sr. Ramon Garcia Carrodevilla  
Sr. Calasanz Jyleria Perez

Estando presentes dichos tres aceptaron el nom-  
bramiento. Con lo cual se dio por terminado el acto  
del cual se remitira una copia al M.º Sr. Gobernador  
de la Provincia para verificar su inscripcion en el  
registro de asociaciones segun dispone el art.º 7.º  
de dicha ley firmando la presente todos los tres  
convenientes de que certifico: Marcelino Casado.  
Antonio de la Peña - Gregorio Calvo - Manuel  
Campo - Jose Vera - Ignacio Garralota - Juan Bur-  
deos - Felipe Navarres - Ramon Garcia - Cala

saver Agustina Lucas Iniguez y Antonio Campo  
Secretario Ocidental: por todas ellas rubricadas

La precedente es copia a la letra de la  
original a que me remite

Y para que conste y en remision al M. S. de  
Gobernador de la Provincia segun dispone  
la rigunta ley de asociaciones expuesta la presen  
te en Terminas a diez y ocho de Junio de  
mil novecientos veinte y seis.

Vfo pro

El Presidente

Juan de la Reina

El Secretario

Juan de la Reina

# Reglamento del Circulo Catolico de Biernas

## Capitulo 1º

### Constitucion y fines del Circulo.

Art. 1º Se crea en esta Villa bajo el titulo de Circulo Catolico de Biernas, una sociedad <sup>domiciliada en la calle de la Iglesia nº 14</sup> que, utilizando como medio de creacion y distraccion de los socios pueda realizar los fines siguientes:

1º La union y fraternidad de los elementos catolicos de esta poblacion; 2º Conservar y fomentar la creencia y sentimientos cristianos de los asociados, instruyéndolos en la moral cristiana, deberes sociales y conocimientos que sean mas utiles y convenientes a su estado; 3º Otender al socorro de los obreros pobres cuando los fondos de la Sociedad lo permitan y asi lo acuerde la Junta general; 4º Proporcionar a sus socios recreos honestos y saludables que no alteren la vida de familia.

Art. 2º Como sociedad catolica se pone directa e inmediatamente bajo la autoridad del Prelado.

Art. 3º El Circulo sera ajeno a toda lucha politica y de localidad, y dentro del mismo no se podra discutir acerca de estos asuntos, asi como tampoco podran asistir los socios con tal caracter ni en corporacion a manifestaciones y reuniones politicas.

## Capitulo 2º

### De los socios y su admision

Art. 4º Los socios seran honorarios, protectores y numerarios.

Art. 5º Seran honorarios aquellas personas tanto de la localidad como de fuera de ella, o quienes la Junta general lo conceda.

Art. 6º Seran socios protectores todos los que lo soliciten y sean admitidos por unanimidad de la Junta Directiva.

Art. 7º Seran socios numerarios todos los vecinos de esta Villa que hayan cumplido 25 años y no padecan enfermedad cronica que les impida dedicarse a sus profesiones o trabajos habituales. Estos socios deberan pagar la cuota mensual de una peseta.

Art. 8º Todos los socios para ser admitidos deberan ser catolicos y cumplir todos los años con el precepto pasenal. Insuper a esta condicion seran inscritos desde luego, los que lo pretendan.

para en lo sucesivo tendrá que ser presentado el solicitante por dos socios numerarios o protectores y admitido por la Junta.

Art. 9.º Todo socio tendrá derecho a presentar bajo su responsabilidad a cualquier amigo que no lleve tres meses de residencia en la localidad.

Art. 10. Todos los socios protectores y numerarios tendrán voz y voto en las deliberaciones.

Art. 11. Serán expulsados de la sociedad los borrachos y borrachos que amonestados dos veces no se enmiendan; los que lleven una vida licenciosa con escándalo de sus conciudadanos; los que no satisfagan sus cuotas correspondientes durante tres meses consecutivos y los que no observaren el Reglamento y las disposiciones de las Juntas.

Art. 12. Los expulsados o los que voluntariamente dejen de ser socios, no tendrán derecho a percibir sueros ni reclamar cuotas o donativos hechos al Circulo.

### Capítulo Tercero.

Medios de conseguir el fin religioso del Circulo.

Art. 13. Este Circulo se coloca bajo la protección de San Antonio de Padua que será su Santo Patrono y cuya fiesta celebrará en la forma que determine la Junta Directiva.

Art. 14. Todos los socios quedan obligados a cumplir los preceptos de la Iglesia católica.

Art. 15. La Junta Directiva acordará si lo cree oportuno la creación de distintivos que el Circulo y sus socios han de usar cuando asistan a los actos religiosos en corporación.

### Capítulo 4.º

Art. 16. Medios instructivos

En el local del Circulo y bajo las prescripciones de un Reglamento especial se tendrá una Biblioteca compuesta de buenos autores, y un gabinete de lectura donde podrán entrar libremente los socios.

Art. 17. La Junta Directiva designará el número de revistas católicas y científicas que en el Circulo ha de suscribirse así como los folletos y hojas de propaganda que en el Circulo deben leerse.

Art. 18. La propia Junta dispondrá el número de conferencias

que han de darse a los socios acerca de puntos religiosos, científicos, literarios, sociales o económicos. Las conferencias se encomendarán a personas competentes aun cuando no sean socios del Circulo, pero siempre bajo la inspección del presidente del mismo.

Art. 19. También está autorizada la sociedad para celebrar veladas artísticas-literarias, pudiendo según acuerdo de la Junta general permitir la asistencia de quien creyere oportuno aun cuando no fuere socio.

### Capítulo 5.º Fondos del Circulo.

Art. 20. Constituirán los fondos del Circulo: 1.º Las cuotas de los socios protectores y numerarios. 2.º Los productos de la sala de recreo. 3.º Los donativos que entreguen los que no sean socios.

### Capítulo 6.º

Medios de realizar el fin económico.

Art. 21. De las cuotas que se recaudan de los socios protectores y numerarios, así como de los donativos y demás ingresos de que puede disponer según el Reglamento, podrá formarse una Caja Rural, de sueros eructivos etc. según se estime conveniente en Junta general por mayoría de votos.

Art. 22. La Junta Directiva acordará el modo y forma de socorro a los socios pobres, o temporalmente muy necesitados, así como el tiempo en que han de socorrerse.

Art. 23. Perderán el socorro los enfermos que desobedezcan las prescripciones facultativas.

Art. 24. Todas las cuestiones que puedan suscitarse en esta materia, se resolverán por la Junta Directiva, y los socios acatarán esta resolución como irrevocable, pues al ingresar en la Sociedad se comprometen a ello y renuncian al derecho de recurrir a los tribunales.

### Capítulo 7.º

Medios de conseguir la fraternidad.

Art. 25. En los casos de enfermedad se auxiliarán mutuamente los socios y por turno riguroso sin exigirse por ello retribución alguna.

Art. 26. Cuando haya necesidad de velar un enfermo irán dos socios por riguroso turno.

Art. 27. Si el socio falleciere, no abandonarán su cadáver mientras esté en la casa mortuoria: dos socios y una comisión de los mis-



mas le acompañarán al cementerio y asistirán a los funerales.  
Art. 28. Todos los años se celebrará una Misra o Aniversario por las al-  
mas de los socios difuntos.

### Capítulo 8º

#### Medios de conseguir el fin recreativo.

Art. 29. Habrá un local provisto de todos los enseres necesarios  
para juegos licitos con los cuales puedan tener los socios una recre-  
ación honesta.

Art. 30. Quedan enteramente prohibidos todos los juegos de azar  
y monte.

Art. 31. Si algún socio se atreviere a proferir alguna blasfemia  
en dicho local, pagará una peseta de multa que ingresará en pro-  
vecho del Circulo, y a la tercera vez será excluido de la Sociedad. Lo  
mismo se le podrá aplicar si se negare a pagar la multa.

Art. 32. La sala de recreo solamente se abrirá a los socios en los  
días festivos del Santo Patrono, y en casos excepcionales en que lo  
juzgue oportuno la Junta Directiva, y horas de la una de la tarde  
a las nueve de la noche en los meses de Octubre, Noviembre, Dicie-  
mbre, Enero, Febrero y Marzo, y de una a diez de la noche en los demás,  
salvo prohibición de la autoridad civil.

### Capítulo 9º

#### Art. 33. Organización, gobierno y administración.

La organización de los socios tanto protectores como numera-  
rios, la determinará la Junta Directiva atendiendo a las condicio-  
nes de localidad y mejor servicio de los socios.

Art. 34. El gobierno y administración del Circulo estará a cargo  
de la Junta Directiva que se compondrá de dos socios protectores si  
los hubiere, y seis numerarios, teniendo el presidente dos votos  
para los casos de empate.

Art. 35. Con el fin de vigilar el cumplimiento del Reglamento  
dentro del Circulo habrá siempre un miembro de la Junta cada  
semana, encargado de este servicio.

Art. 36. Todos los cargos de la Junta son gratuitos y obligatorios  
y no podrán renunciarse mas que por imposibilidad física  
o incompatibilidad probada con sus obligaciones.

Art. 37. La Junta Directiva se renovará todos los años el do-  
mingo precedente a la fiesta del Santo Patrono para entrar

en posesión en este día.

Art. 38. Si antes de terminar el periodo de un año falleciere algu-  
no de los miembros, se ausentare o se saliere de la Sociedad, se nombra-  
rá otro para que le sustituya.

### Capítulo 10.

Art. 39. Son atribuciones de la Junta Directiva: 1º Procurar  
la conservación, aumento, y cumplimiento de los fines del Circulo;  
2º Velar por el cumplimiento del Reglamento y acuerdos de las  
Juntas; 3º Resolver las dudas que se presenten acerca del Regla-  
mento y suplir provisionalmente sus deficiencias; 4º Admitir  
los socios y acordar su expulsión; 5º Acordar el socorro a socios  
necesitados o enfermos cuando los fondos lo permitan; 6º Con-  
trar las comisiones del Circulo; 7º Vigilar incesantemente que  
en el Circulo no se hable de politica ni se susciten y mantengan  
discusiones que puedan alterar la Buena armonia entre los so-  
cios; 8º Fijar los dias y horas en que se haya de celebrar sesión ordi-  
naria y extraordinaria con tres dias de anticipación; 9º Examinar  
y aprobar las cuentas del Tesorero, y ordenar se fijen en el tablon  
de anuncios; 10. Contratar y reparar los dependientes del Circulo  
y fijar las retribuciones de los mismos; 11. Ejercer cuantas facul-  
tades sean necesarias para el buen regimen de la Sociedad; 12.  
Oír y resolver dentro de sus facultades las quejas y ruegos que se  
le hagan.

Art. 40. Se reunirá una vez al mes y las que fueren neces-  
arias a juicio de los miembros de la misma.

Art. 41. Para tomar aciendo será preciso mayoría absoluta.

### Capítulo 11. Del Presidente

Art. 42. El Presidente del Circulo que lo es tambien de la Jun-  
ta Directiva, tiene la iniciativa y superior inspección en todos  
los actos de la Sociedad.

Art. 43. Es de su cargo: 1º Convocar y presidir las Juntas gene-  
rales y sesiones de la Directiva, firmar los titulos de los socios, los  
recibos y libramientos de socorros acordados por la Junta; 2º Fir-  
mar las actas comunicaciones oficiales y demás documentos de  
la Sociedad; 3º Asumir la representación de la Junta Directiva.

### Del Secretario.

Art. 44. Corresponde al secretario: 1º Llevar un libro donde se entenderán las actas de las Juntas directiva y general que se firmen así por el Presidente y se autorizarán por el secretario; 2º Formular por el Presidente y se autorizarán por el secretario; 2º Formular listas de los socios con expresión de su clase, fecha de ingreso y domicilio respectivo donde se anotará también el día que dejó de pertenecer al Circulo; 3º Exponer en el local de la Sociedad un estado de los socios que ejerzan cargos y comisiones; 4º Extender y firmar las convocatorias a Juntas, comunicaciones, recibos y demás documentos que firme el Presidente; 5º Dar cuenta a la Junta directiva de las altas y bajas de los socios y demás asuntos pendientes; 6º Llevar el libro de toma de razón de cargamentos y libramientos que se dirijan al Tesorero para el ingreso o pago de cantidades pertenecientes al Circulo; 7º Redactar usualmente una memoria de los trabajos y estado de la Sociedad.

#### Del Tesorero.

Art. 45. Corresponde al Tesorero, recibir y custodiar los fondos del Circulo, llevar un libro donde consten las entradas y salidas, libramientos satisfechos o recibos autorizados por el Presidente con la toma de razón del secretario; dar cuenta cada mes a la Junta directiva, o cuando esta lo determine del estado de fondos del Circulo, recibir y firmar las cuentas anuales que cerrará el día del Santo Patrono y prestar las garantías que acuerde la Junta.

#### De los Vocales

Art. 46. Corresponde a los vocales como a los demás miembros de la Junta directiva, visitar con frecuencia los locales del Circulo para hacer que se observe el Reglamento y las disposiciones de las Juntas.

Art. 47. En casos de ausencia y de enfermedad del Presidente, el vocal de mas edad lo sustituirá en sus funciones excepto el secretario.

Art. 48. Se nombrará un Bibliotecario que cuidará de la Biblioteca y gabinete de lectura, propondrá a la Junta directiva la adquisición de los libros, revistas y periodicos que crea convenientes, y hará que se cumpla el Reglamento que mas adelante se redactará.

#### Capitulo 12.

#### De las Juntas Generales.

Art. 49. Se celebrarán Juntas generales ordinarias por lo menos una vez al año y las extraordinarias cuando las necesidades lo reclamen.

Art. 50. Corresponde a las Juntas generales examinar los actos y gestiones de la directiva, nombrar socios honorarios y resolver los asuntos que no puedan ser resueltos por la directiva, nombrar los miembros de la misma y examinar las cuentas de la Sociedad, así como formar los reglamentos especiales para el regimen de la Biblioteca, salas de recreo etc. tomando las medidas conducentes al mejor estado del Circulo, Cajas etc.

Art. 51. Las Juntas generales extraordinarias se reunirán cuando lo acuerde la directiva, y en ella se tratará únicamente del objeto por que fueron convocadas, siendo necesario para tomar acuerdo que haya mayoría de socios protectores y numerarios.

#### Capitulo 13.

#### Disposiciones Generales.

Art. 52. Con el fin de allegar recursos para la Sociedad, pagarán todos los socios como cuota de entrada cinco pesetas.

Art. 53. Aprobado este Reglamento por las autoridades eclesiásticas y civil, lo cual procurará la Junta provisional antes de la instalación del Circulo, no se podrá variar en otra alguna sin que previamente la modificación se apruebe en Junta general, y sea sometida a las autoridades mencionadas.

Art. 54. De lo prescrito para conseguir los fines del Circulo no se podrá quitar nada y si solo añadir lo que la Junta general determine.

Art. 55. Si por cualquier causa no pudiese hacerse en el día determinado la elección de miembros de la Junta directiva, seguirá la provisional en sus cargos hasta que convoque en cuanto sea posible a Junta general con dicho objeto.

Art. 56. Si por causas imprevistas se disolviera el Circulo, y la Junta directiva no creyere posible su reorganización, los fondos se aplicarán al socorro de los pobres o a los establecimientos de Beneficencia, siendo preferidos de aquellos los que hubieren sido socios del mismo.

Capítulo 14.

Art. 59. La Junta provisional presentará este Reglamento a la aprobación de las respectivas autoridades a la mayor brevedad posible.

Hechos 8 de Setiembre 1921

Manuel Campo

Jouli

Mariano Casado

Mariano Giménez

Mariano Martínez

Manuel Campo

Pablo Amore

Mariano Giménez

José Pérez

José Giménez

Mariano Clemente

Vicente Gar

Lucas Trigueros

Pérez

Victorino Estañeros

Presentado por duplicado en este Gobierno Civil en el día de la fecha a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.º de la Ley de 30 de junio de 1889

Zaragoza 21 de Setiembre 1921

El Gobernador



Junta Comunal